



IMPORTE NOTARIAL  
 = 008.00  
 P.R. 0945



**NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

*Notaria Quinta*  
 CUENCA - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS DOCE** -----

(912) -----

(lm)-----

Por la cual la sociedad **RUTHERLANE RESOURCES INC.**, confiere un Poder General a favor de **JUAN PABLO ELJURI VINTIMILLA**.-----

----- Panamá, 23 de Enero de 2015. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de dos mil quince (2015), ante mí, **Licenciado VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento siete - seiscientos veintisiete (4-107-627), comparecieron personalmente, **YVETTE ROGERS**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos treinta y seis-cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468), y **CARMEN WONG**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número PE-doce-noventa y siete (PE-12-97), en su calidad de Directora/Vice-Presidente/Tesorerera y Directora/Secretaria respectivamente, de **RUTHERLANE RESOURCES INC.**, (de ahora en adelante denominada "**la Sociedad**"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a Ficha: seis dos tres ocho cinco cuatro (623854), Documento: uno tres siete nueve nueve seis nueve (1379969), a quienes conozco y mediante documento que he tenido a la vista, me manifestaron lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Que son directores de la sociedad **RUTHERLANE RESOURCES INC.**, sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha: seis dos tres ocho cinco cuatro (623854), Documento: uno tres siete nueve nueve seis nueve (1379969), de la Sección de Mercantil del Registro

1. Público. -----  
2. SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Pacto  
3. Social de **RUTHERLANE RESOURCES INC.**, los negocios de la sociedad  
4. serán administrados por sus Directores. -----

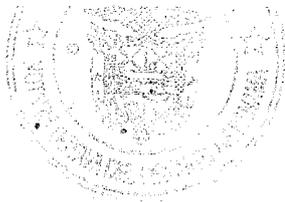
5. TERCERO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Pacto  
6. Social de **RUTHERLANE RESOURCES INC.**, dos de los Directores de la  
7. sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin  
8. facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. -----

9. CUARTO: Que en virtud de lo anterior, están debidamente facultadas  
10. para comparecer ante Notario Público a otorgar el poder general que se  
11. menciona más adelante a favor de **JUAN PABLO ELJURI VINTIMILLA**, con  
12. pasaporte No. 0101801454, con domicilio en Cuenca, Ecuador, actuando  
13. individualmente. -----

14. QUINTO: Por tanto, las comparecientes, en nombre y representación de  
15. la sociedad, confieren **PODER GENERAL** a favor de **JUAN PABLO ELJURI**  
16. **VINTIMILLA**, con pasaporte No. 0101801454, con domicilio en Cuenca,  
17. Ecuador, actuando individualmente, quien ejercerá las facultades  
18. siguientes: -----

19. Administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto mediante actos  
20. de simple administración, así como los de disposición, celebrar o  
21. llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda  
22. clase y descripción y más específicamente pero sin limitarse a las  
23. facultades expresadas a continuación:-----

24. Para recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar  
25. productos, mercancías, valores, acciones y bienes o propiedades  
26. muebles o inmuebles, al contado o a crédito; para abrir o cerrar  
27. sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; para pignorar,  
28. hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender  
29. cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad para cobrar,  
30. recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otra cosa que se



03 02 15

2010.00

88.0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1. le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes;  
2. para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier  
3. banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y  
4. determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente  
5. podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las  
6. mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques  
7. pagaderos a la sociedad; para comprar o alquilar cajas de seguridad  
8. en cualquier institución que preste tal servicio, para uso de la  
9. sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales  
10. instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de  
11. seguridad que estén a nombre de la sociedad; para girar y extender  
12. giros, pagarés y aceptaciones; para transigir o someter a arbitraje  
13. litigio cualquier controversia en la que la sociedad pueda estar  
14. comprometida. -----

15. El apoderado es responsable de todas las actuaciones realizadas en el  
16. ejercicio del presente poder; los Directores no serán responsables  
17. por ningún acto ilegal o inapropiado realizado por el Apoderado o por  
18. terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y  
19. representación de la compañía. -----

20. El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por **JUAN PABLO**  
21. **ELJURI VINTIMILLA**, con pasaporte No. 0101801454, con domicilio en  
22. Cuenca, Ecuador, actuando individualmente, en cualquier parte del  
23. mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia,  
24. municipalidad o subdivisión política de cualquier país. -----

25. El poder aquí conferido es válido desde el **veintitrés (23) de**  
26. **Enero de 2015** y retendrá plena fuerza hasta el día **veintitrés (23)**  
27. **de Enero de 2018**. -----

28. Se expedirán las copias que soliciten los interesados y, leída como  
29. les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **Jessika**  
30. **Chiu**, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos

1. ochenta y ocho - ochocientos ochenta y nueve (8-388-889), y Enma  
2. Rojas, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos  
3. cuarenta y uno - dos mil ciento tres (8-741-2103), mayores de edad y  
4. vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y, son hábiles para el  
5. cargo, la encontraron conforme le impartieron su aprobación y para  
6. constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

7. **ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN NOVECIENTOS DOCE** ----  
8. ----- **(912)** -----

9. (Fdo.) **YVETTE ROGERS**, Directora/Vice-Presidente/Tesorera -----

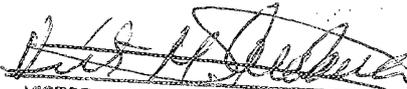
10. (Fdo.) **CARMEN WONG**, Directora/Secretaria -----

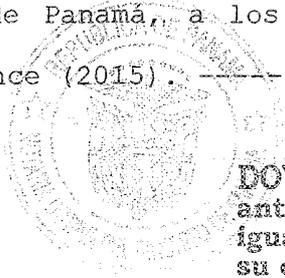
11. (Fdo.) **Jessika Chiu** ----- (Fdo.) **Enma Rojas** -----

12. Refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., Licda. **JOSETTE**  
13. **ROQUEBERT**, Abogada en ejercicio. -----

14. (Fdo.) **Licenciado VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**, Notario Público  
15. Octavo del Circuito Notarial de Panamá. -----

16. **CONCUERDA** con su original esta copia que expido, sello y firmo en la  
17. ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días  
18. del mes de Enero de dos mil quince (2015). -----

19.   
20. **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**  
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



**DOY FE:** Que el documento que  
antecede en .....2..... fojas(s) es  
igual al que se me exhibe para  
su evidencia.

Cuenca, 19 de Enero de 2015.....

22. **APOSTILLE**

23. Convention de la haye du 5 de octobre 1961  
1 País **PANAMÁ**.

24. El presente documento público  
2 ha sido firmado por Victor M. Aldana  
25. 3 quien actua en calidad Notario  
26. 4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

**CERTIFICADO** 03 FEB 2015

27. 5 EN Panamá ..... 5 de .....

28. 7 por **DIRECCION ADMINISTRATIVA**

29. 8 Bajo el número 7063

30. 9 Sello/Timbre 10 Firma [Firma]

  
**DRA. Consuelo Carrasco Piedra**  
Notaria Quinta del Cantón C...



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido